

**RECURSO DE APELACIÓN.****EXPEDIENTES:** TEEM-RAP-005/2015 Y  
TEEM-RAP-006/2015.**ACTORES:** ALFONSO JESÚS  
MARTÍNEZ ALCÁZAR Y OTROS Y EL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN.**TERCERO INTERESADO:** ALFONSO  
JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR Y OTROS.  
(TEEM-RAP-006/2015).**MAGISTRADO PONENTE:** OMERO  
VALDOVINOS MERCADO.**SECRETARIA INSTRUCTORA Y  
PROYECTISTA:** AMELIA GIL  
RODRÍGUEZ.ORAL DEL  
MICHOACÁN  
GENERAL  
2005

Morelia, Michoacán, a treinta de enero de dos mil quince.

**Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán,** para proveer sobre la acumulación de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-005/2015 y TEEM-RAP-006/2015, integrados con motivo de los medios de impugnación presentados ante el Instituto Electoral de Michoacán, el primero, por Alfonso Jesús Martínez Alcázar en su calidad de aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal por el Municipio de Morelia, Michoacán, por sí y en representación de los ciudadanos Fabio Sistos Rangel, Alejandro Amante Urbina, María Elisa Garrido Pérez, Patricia Leonor Orozco Fajardo, Jorge Luis Tinoco Ortiz, José Ruiz Magallón, Khatia Elena Ortiz Ávila, Luisa Fernanda Bucio Maciel, Fernando Santiago Rodríguez Herrejón, Julio René Baca González, Adela Alejandre Flores, Oliva Estrada

Acevedo, Félix Madrigal Pulido, Juan Bosco Valle Delgado, Alma Rosa Bahena Villalobos y Rosalva Gutiérrez Ríos, y el segundo, por Javier Antonio Mora Martínez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, ambos, contra el **"ACUERDO CG-16/2015, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONFORMAR EL AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014-2015, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, FABIO SISTOS RANGEL, ALEJANDRO AMANTE URBINA, MARÍA ELISA GARRIDO PÉREZ, PATRICIA LEONOR OROZCO FAJARDO, JORGE LUIS TINOCO ORTÍZ, JOSÉ RUIZ MAGALLÓN, KHATIA ELENA ORTIZ ÁVILA, LUISA FERNANDA BUCIO MACIEL, FERNANDO SANTIAGO RODRÍGUEZ HERREJÓN, JULIO RENÉ BACA GONZÁLEZ, ADELA ALEJANDRE FLORES, OLIVA ESTRADA ACEVEDO, FÉLIX MADRIGAL PULIDO, JUAN BOSCO VALLE DELGADO, ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Y ROSALVA GUTIÉRREZ RÍOS"**, emitido por el Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria de dieciséis de enero de dos mil quince.

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO. Recursos de apelación.** El diecinueve y veinte de enero del año en curso, respectivamente, Alfonso Jesús Martínez Alcázar, por sí, como aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal en el Municipio de Morelia, Michoacán, y en representación de Fabio Sistos Rangel, Alejandro Amante Urbina, María Elisa Garrido Pérez, Patricia Leonor Orozco Fajardo, Jorge

Luis Tinoco Ortíz, José Ruiz Magallón, Khatia Elena Ortiz Ávila, Luisa Fernanda Bucio Maciel, Fernando Santiago Rodríguez Herrejón, Julio René Baca González, Adela Alejandre Flores, Oliva Estrada Acevedo, Félix Madrigal Pulido, Juan Bosco Valle Delgado, Alma Rosa Bahena Villalobos y Rosalva Gutiérrez Ríos, así como Javier Antonio Mora Martínez, representante propietario del Partido Acción Nacional, interpusieron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, recursos de apelación para controvertir el **"ACUERDO CG-16/2015, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONFORMAR EL AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014-2015, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, FABIO SISTOS RANGEL, ALEJANDRO AMANTE URBINA, MARÍA ELISA GARRIDO PÉREZ, PATRICIA LEONOR OROZCO FAJARDO, JORGE LUIS TINOCO ORTÍZ, JOSÉ RUIZ MAGALLÓN, KHATIA ELENA ORTIZ ÁVILA, LUISA FERNANDA BUCIO MACIEL, FERNANDO SANTIAGO RODRÍGUEZ HERREJÓN, JULIO RENÉ BACA GONZÁLEZ, ADELA ALEJANDRE FLORES, OLIVA ESTRADA ACEVEDO, FÉLIX MADRIGAL PULIDO, JUAN BOSCO VALLE DELGADO, ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Y ROSALVA GUTIÉRREZ RÍOS"**, emitido por el Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria de dieciséis de enero de dos mil quince.

Por otra parte, el veinticuatro de enero de la presente anualidad, Alfonso Jesús Martínez Alcázar y José Antonio Plaza Urbina, el primero aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y el

segundo, en su carácter de representante legal de la persona moral "Por Morelia", A.C., presentaron escritos de **terceros interesados** en relación al recurso de apelación promovido por el Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO. Registro y turno a ponencia.** Una vez tramitados los medios de impugnación referidos, mediante proveídos del veintitrés y veinticinco de enero de dos mil quince, el Magistrado Presidente ordenó integrar los respectivos expedientes, registrarlos en el Libro de Gobierno con las claves **TEEM-RAP-005/2015 y TEEM-RAP-006/2015**, y turnarlos a la Ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado, para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el segundo porque se consideró que tenía relación con el primero; acuerdos a los que se dio cumplimiento mediante oficios TEE-P-SGA-73/2015 y TEE-P-SGA-75/2015 recibidos en la ponencia el veintitrés y veinticinco de enero, respectivamente.

**TERCERO. Acuerdos de radicación y admisión.** A través de acuerdos del veintiocho y veintinueve de enero del presente año, se tuvieron por radicados y admitidos los recursos de apelación referidos.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** Por la materia sobre la cual versa este acuerdo, a la luz del artículo 66, fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se considera que debe ser el Pleno de este Tribunal quien, mediante actuación colegiada, resuelva sobre la acumulación de los recursos de apelación planteados por Alfonso Martínez Alcázar y sus

representados y el Partido Acción Nacional a través del representante propietario.

Aunado a que el artículo 42 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo dispone:

***"Artículo 42. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, los órganos competentes del Instituto o el Tribunal, podrán determinar la acumulación de los expedientes de aquellos recursos en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos, o ciudadanos el mismo acto, acuerdo o resolución.- La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación".***

De cuya interpretación sistemática y literal del precepto reproducido, queda evidenciado, que este órgano jurisdiccional, a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación por la legislación de la materia, estará en aptitud de acumular los expedientes de los recursos en los que se impugne *por dos o más partidos políticos o ciudadanos* el mismo acto, acuerdo o resolución; acumulación que podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o en la resolución recaída en los medios de impugnación.

Es válido precisar, que la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que el órgano jurisdiccional del conocimiento, los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones de las partes, ya que sus efectos prácticos inciden en el hecho de que se resuelven al mismo tiempo un conjunto de asuntos, lo cual permite aplicar cumplidamente los principios de economía y concentración

procesal en el dictado de las sentencias, con la ventaja de evitar resoluciones que a la postre podrían ser contradictorias.

Sirve de base legal, la jurisprudencia 2/2004, visible en la página 20, de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Tercera Época, que dice:

**"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.** *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias".*

**SEGUNDO. Acumulación.** En atención a lo anterior, y como de los expedientes **TEEM-RAP-005/2015** y **TEEM-RAP-006/2015**, con que se da cuenta, se advierte que el primer recurso fue promovido por Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en su carácter de aspirante a candidato independiente a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán y representante de los ciudadanos Fabio Sistos Rangel, Alejandro Amante Urbina, María Elisa Garrido Pérez, Patricia Leonor Orozco Fajardo, Jorge Luis Tinoco Ortiz, José Ruiz

Magallón, Khatia Elena Ortiz Ávila, Luisa Fernanda Bucio Maciel, Fernando Santiago Rodríguez Herrejón, Julio René Baca González, Adela Alejandre Flores, Oliva Estrada Acevedo, Félix Madrigal Pulido, Juan Bosco Valle Delgado, Alma Rosa Bahena Villalobos y Rosalva Gutiérrez Ríos y, el segundo, suscrito y promovido por Javier Antonio Mora Martínez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Aunado a que en ambos medios de defensa se combate el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONFORMAR EL AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2014-2015, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCAZAR, FABIO SISTOS RANGEL, ALEJANDRO AMANTE URBINA, MARÍA ELISA GARRIDO PÉREZ, PATRICIA LEONOR OROZCO FAJARDO, JORGE LUIS TINOCO ORTÍZ, JOSÉ RUIZ MAGALLÓN, KHATIA ELENA ORTIZ ÁVILA, LUISA FERNANDA BUCIO MACIEL, FERNANDO SANTIAGO RODRÍGUEZ HERREJÓN, JULIO RENÉ BACA GONZÁLEZ, ADELA ALEJANDRE FLORES, OLIVA ESTRADA ACEVEDO, FÉLIX MADRIGAL PULIDO, JUAN BOSCO VALLE DELGADO, ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Y ROSALVA GUTIÉRREZ RÍOS", emitido por el Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria de dieciséis de enero de dos mil quince.

Es por ello, que con la finalidad de facilitar la pronta y expedita resolución de los recursos de apelación referidos, así como para evitar la continencia de la causa, con fundamento en los citados

artículos, del Código Electoral del Estado y de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, **se decreta la acumulación del expediente TEEM-RAP-006/2015 al TEEM-RAP-005/2015**, por ser éste el primero que se recibió y registró ante este órgano jurisdiccional.

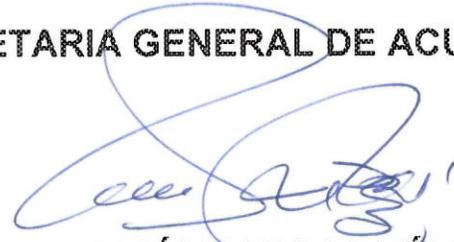
Por lo expuesto y fundado, se

### **ACUERDA:**

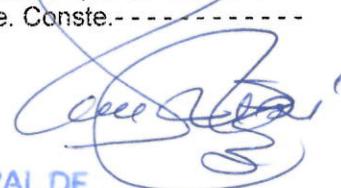
**ÚNICO.** Se decreta la acumulación del recurso de apelación TEEM-RAP-006/2015 al TEEM-RAP-005/2015, por ser éste el primero que se recibió ante este Tribunal.

**Notifíquese personalmente** a los actores y a los terceros interesados; **por oficio**, a la autoridad responsable; y, **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 37, fracciones I, II y III, 38, y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 74 y 75 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

Así, por unanimidad, lo acordaron el Magistrado Presidente José René Olivos Campos, así como los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo y Omero Valdovinos Mercado, quien es ponente, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- **Conste.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE****JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS****MAGISTRADO**  
**RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ****MAGISTRADO**  
**IGNACIO HURTADO GÓMEZ****MAGISTRADO**  
**ALEJANDRO RODRÍGUEZ  
SANTOYO****MAGISTRADO**  
**OMERO VALDOVINOS  
MERCADO****SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ****TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la última página, forman parte del proveído dictado el día de hoy en el Recurso de Apelación identificado con la clave TEEM-RAP-005/2015 y su acumulado TEEM-RAP-006/2015, aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente, Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo y Omero Valdovinos Mercado, quien fue ponente, y en el que se acordó lo siguiente: "ÚNICO. Se decreta la acumulación del recurso de apelación TEEM-RAP-006/2015 al TEEM-RAP-005/2015, por ser éste el primero que se recibió ante este Tribunal", la cual consta de nueve páginas incluida la presente. Conste.-----

**TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**

**MINUTOS**



TRIBUNAL ELECTO  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN